



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-2018-00348-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	MARIA DEL SOCORRO CARRILLO ESCORCIA.
Demandado	Instituto de Seguros Sociales en liquidación.
Juez(a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- La señora María del Socorro Carrillo Escorcia presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Instituto de Seguros Sociales en liquidación, pretendiendo que se condenara a la demandada reconocer y pagar la mesada del mes de junio o mesada catorce en favor de la demandante, a partir del reconocimiento de la pensión de jubilación, desde junio de 2007, más los intereses moratorios e indexación.

2.- En auto de fecha 13 de diciembre de 2018, este Despacho inadmitió la demanda con el fin que la parte actora la subsanara en el sentido que dentro de los anexos de la demanda, fuera aportado el poder general o especial debidamente otorgado al abogado quien promueve la acción, indicando el objeto para el cual fue conferido claramente expresado, guardando concordancia entre el poder y la demanda, así como el medio de control que se pretende hacer valer.

3.- Transcurrido el plazo legal para la subsanación de la demanda, el profesional del derecho que presentó la demanda no corrigió los defectos o falencias que se le pusieron de presente, por lo que, corresponde a este Despacho dar aplicación al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y de la parte final del artículo 170 ibídem, y consecuentemente rechazar la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

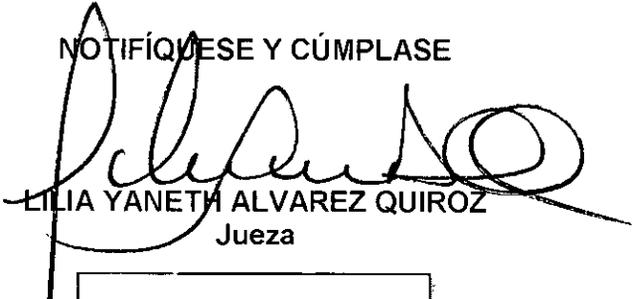
PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por la señora María del Socorro Carrillo Escorcia contra el Instituto de Seguros Sociales en liquidación, bajo radicado de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº47 DE HOY 10 DE SEPTIEMBRE A LAS
08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Jfmp.